



Dependencia: Gobierno Municipal  
Unidad Administrativa: Transparencia e Informática  
No. de Oficio: PMA/IT/0149/2024  
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION

ATOTONILCO DE TULA, HGO., 11 DE DICIEMBRE DEL 2024

C. LUIS MAYA GARCIA

PRESENTE

Quien suscribe Lic. Víctor Huerta López, Director de Transparencia e Informática; del Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo a reserva de hacerlo personalmente. Así mismo me permito hacer de su conocimiento que derivado de su solicitud de información del portal SISAI con No. de folio 130219500009624 se da contestación anexando lo que en la solicitud recibida expresa:

**"Credencial.**

**Datos adicionales de la solicitud Ine"**

Por lo antes mencionado, se le sugiere al solicitante dirigir su petición de información a INE (Instituto Nacional Electoral) ya que este trámite solo puede ser realizado por dicho instituto, para la obtención de lo que en su solicitud expresa, anexo liga donde podrá consultar como realizar dicho trámite esperando esta respuesta sea favorable para Usted, quedo a sus ordenes para cualquier duda y/o aclaración.

LIGA: <https://ine.mx/credencial/>



LIC. VÍCTOR HUERTA LOPEZ  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA E INFORMÁTICA

Av. Industrial S/N, Barrio de Boxfi, C.P. 42980, Atotonilco de Tula. Tel.  
735 1489 / 735 1589

## Solicitud de Acceso a la Información

Folio	130219500009624
Información Solicitada	Credencial
Archivos Adjuntos	
Tipo de Solicitud	Información pública
Nombre	Luis
Apellido Paterno	Maya
Apellido Materno	García
Denominación o Razón Social	
Representante Legal	
Correo Electrónico Solicitante	kimbiolguin1311@gmail.com
Datos adicionales de la solicitud	Ine
Medio de entrega de la información	Copia Simple

Su solicitud ha sido recibida exitosamente por Atotonilco de Tula .

El acceso a la información pública es gratuita y su entrega de no más de 20 hojas simples es sin costo. Su reproducción en copias simples, certificadas o cualquier otro soporte tiene un costo, conforme al tabulador establecido en las Leyes correspondientes.

Para darle seguimiento a su solicitud puede hacerlo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia o acudiendo a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado correspondiente.

Ante la falta de respuesta a su solicitud, o bien no esté conforme con la respuesta proporcionada, o con el costo de la reproducción, o con el costo del envío, podrá interponer el Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, ubicado en Camino Real de la Plata Num. 238, Col. Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42084, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta.

Plazo de respuesta a solicitudes de acceso a la información:	20 días hábiles	09/01/2025
Plazo con prórroga para dar respuesta a solicitudes de acceso a la información:	30 días hábiles	23/01/2025

En caso de que no esté disponible el sistema, usted podrá reportarlo al teléfono: 771 719 5601 o al correo electrónico: pnthidalgo@gmail.com

**! Gracias por ejercer su derecho a la información !**



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA DEL ESTADO DE HIDALGO.** En la Ciudad de Atotonilco de Tula, Hidalgo, siendo las tres con cincuenta horas del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Atotonilco de Tula; Los ciudadanos Lic. Victor Huerta López en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Lic. Javier Pliego Munguía en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y titular del Órgano Interno de Control sesionan en las instalaciones oficiales del Palacio Municipal de Atotonilco de Tula, ubicadas en Av. Industrial S/N, Barrio Boxfi, C.P 42980, Atotonilco de Tula de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 69 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Por tanto, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado el orden del día de la presente sesión, siendo del tenor siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Declaración formal de acuerdos válidos.
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso **CONFIRMAR** la determinación de **INCOMPETENCIA** respecto a las solicitudes con número de folio **130219500009624**
- IV. Cierre de sesión.

En ese sentido, una vez aprobado el orden del día y sin que exista la necesidad de incluir puntos a tratar, se procede a su desahogo:



TRANSPARENCIA

**Primer punto:** El Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, Lic. Víctor Huerta López hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe quórum, tal como lo precisa el numeral 39 de citada Ley.

**Segundo punto:** En virtud de encontrarse reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se declaran formalmente válidos los acuerdos establecidos en la presente sesión, y serán válidos para todos los efectos legales; por lo que dichos acuerdos son notificados a los integrantes de dicho Comité, dada su presencia.

**Tercer punto:** El Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula,, solicita **CONFIRMAR** la **INCOMPETENCIA** para responder la solicitud recibida con número de folio **130219500009624** en la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hgo., toda vez que corresponde a otro sujeto obligado, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: *"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes"*, las cuales se mencionan con los datos siguientes:

FOLIO	VÍA DE RECEPCIÓN	FECHA RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
130219500009624	SISAI	11/12/2024	Credencial



- I. Bajo esa tesitura, una vez realizado un análisis, estudio y revisión de las solicitudes con número de folio 130219500009624 la presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del ITAIH, pone a consideración de los integrantes del Comité a efecto de **CONFIRMAR** la **INCOMPETENCIA** de las peticiones vertidas por **LUIS MAYA GARCIA** consecuentemente, una vez analizado el punto total de las peticiones en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando la **INCOMPETENCIA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

**Punto cuatro:** No habiendo otro asunto por desahogar, el Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hgo., el Lic. Víctor Huerta López, da por concluida la presente sesión en la cual se determinó la **INCOMPETENCIA** para responder las peticiones de acceso a la información, toda vez que son de competencia de otro Sujeto Obligado; por lo que se cierra la presente Acta para constancia, firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron.



**LIC. VÍCTOR ALBERTO LÓPEZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**L.A. JAVIER ALIÉGO MUNGUIA**  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO  
INTERNO DE CONTROL



**EN LA CIUDAD DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, A ONCE DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**V I S T O**, para resolver la **incompetencia de la solicitud de acceso a la información** con número de folio 130219500009624, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por **Luis Maya García** a la Unidad de Transparencia de H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula Hgo.; y,

**R E S U L T A N D O S**

**1.-**Con fecha 11 de diciembre del año de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una **solicitud de acceso a la información**.

**2.-**La Unidad de Transparencia del Atotonilco de Tula, decepcionó dicha solicitud mediante acuerdo once de diciembre de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó notificar al solicitante la respuesta de incompetencia.

**3.-**El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, formuló respuesta a la solicitud.

**4.-**Una vez que la Titular de la Unidad de Transparencia de Atotonilco de Tula determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información con número de folio 130219500009624, sometió a consideración de este Comité a efecto de confirmar su determinación, el cual se dicta hoy; y,



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracciones I, II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 4 fracción IV, 19, 20, 21, 39, 40 fracción II, 69 fracción XXXIX, 127 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; artículo 4, fracción V, VI y VIII y 11 fracción II de la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, los cuales determinan los criterios aplicables al tratarse de una respuesta de incompetencia derivada de una solicitud realizada a un sujeto obligado como lo es Atotonilco de Tula.

**SEGUNDO.** La resolución que este Comité emita con motivo de la respuesta de incompetencia planteada tiene como efectos en términos del ordinal 40 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que se confirme, modifique o revoque la respuesta de incompetencia formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia de Atotonilco de Tula.

En este contexto, debe analizarse en primer término lo previsto en el numeral 127 de la Ley de la materia que a la letra dispone:

*"Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre."*



El anterior precepto legal señala como primer elemento que, la información a la que deben otorgar acceso los sujetos obligados es aquella que obre en sus archivos,

así como aquella que derive de documentar sus facultades, competencias o funciones, esto es así, tomando en consideración que es obligación de todas las instituciones del Estado documentar todo acto que derive de sus acciones, siendo este un elemento indispensable previo para poder hacer valer el ejercicio del derecho de acceso a la información; así, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública resulta del efectivo acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrativos, generados o en posesión de los sujetos obligados.

Por lo que, en apoyo a lo anteriormente mencionado y a efecto de que este Comité se encuentre en condiciones de resolver sobre la determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo, se debe verificar el contenido de la petición vertida por **Luis Maya García** posteriormente la respuesta emitida por la unidad de transparencia de este organismo, y, bajo esa tesitura, se emitirá la resolución que corresponda tomando en consideración lo establecido en las leyes aplicables a la materia.

- **Solicitud número de folio 130219500009624**, El solicitante **Luis Maya García** el once de diciembre de dos mil veinticuatro solicitó a la Unidad de Transparencia de Atotonilco de Tula, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

*Credencial. Datos adicionales de la solicitud: Ine.*



TRANSPARENCIA

• **Respuesta:** Ulteriormente la Unidad de Transparencia, emitió la respuesta correspondiente el once de diciembre de dos mil veinticuatro, con el contenido siguiente:

*“Quien suscribe Lic. Víctor Huerta López, Director de Transparencia e Informática; del Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo a reserva de hacerlo personalmente. Así mismo me permito hacer de su conocimiento que derivado de su solicitud de información del portal SISAI con No. de folio 130219500009624 se da contestación anexando lo que en la solicitud recibida expresa:*

*“Credencial.*

*Datos adicionales de la solicitud Ine”*

*Por lo antes mencionado, se le sugiere al solicitante dirigir su petición de información a INE (Instituto Nacional Electoral) ya que este trámite solo puede ser realizado por dicho instituto, para la obtención de lo que en su solicitud expresa, anexo liga donde podrá consultar como realizar dicho trámite esperando esta respuesta sea favorable para Usted, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.*

*LIGA: <https://ine.mx/credencial/>”*

La unidad de transparencia de este H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información.

De la solicitud generada por **Luis Maya García**, se advierte que la información debe encontrarse bajo resguardo de un sujeto obligado diverso al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, toda vez que las áreas administrativas de este Instituto carecen de atribuciones legales para pronunciarse sobre la existencia de información.



En efecto, la solicitud 130219500009624 no es competencia del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, actualizándose así lo previsto por artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que dice:

**"Artículo 134.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes".

Lo anterior, toda vez que este sujeto obligado se encuentra impedido para otorgar el acceso a toda la información que se encuentra fuera del ámbito de su competencia y, en consecuencia, atender dicha solicitud. Es decir, el H. Ayuntamiento Atotonilco de Tula sólo podrá permitir el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o los que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en comento.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), año de emisión: 2017, época: segunda, materia: acceso a la información, tema: incompetencia; identificado bajo el rubro y texto siguientes:

**"INCOMPETENCIA.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."



En conclusión, atendiendo a las reglas de la sana crítica de acuerdo a lo establecido en los numerales anteriormente mencionados, este Comité concluye que, se **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes, la **INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Atotonilco de Tula, respecto a la solicitud de acceso a la información número folio 130219500009624, formulada por **Luis Maya García**.

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara fundada la respuesta de incompetencia vertida por la Unidad de Transparencia de Atotonilco de Tula, dentro de la solicitud de información citada al rubro.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la **INCOMPETENCIA** de la **solicitud de información** número de folio 130219500009624, formulada por **Luis Maya García**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de Atotonilco de Tula, en términos de los preceptos anteriormente invocados.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, L.A. Javier Pliego Munguía Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Víctor Huerta López Titular de la Unidad de Transparencia.



**LIC. VÍCTOR HUERTA LÓPEZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**L.A. JAVIER PLIEGO MUNGUIA**  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

La presente foja contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil veinticuatro, en la solicitud número 130219500009624.